

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **ÁLVARO BOTERO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP (Rad. 2019 – 808)**, informando que: El término que tenía la vinculada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP** para contestar la demanda corrió entre los días 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 27, 28 de noviembre, 4 y 5 de diciembre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculada se notificó el 18 de noviembre de 2021, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Las apoderadas judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **UGPP**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 07 al 14 de diciembre de 2021, inhábiles los días 8, 11 y 12 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 140

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

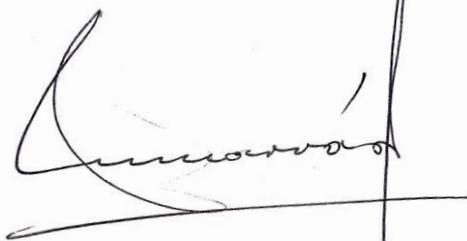
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace

necesario requerir a la apoderada judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 012 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 27 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria